

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la señora Juez el presente proceso proveniente del H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle quien resolvió recurso de apelación. Provea usted, Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de 2022.

KAROL BRIGITT SUÁREZ GÓMEZ
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE CALI

Auto No. 152

Proceso : 76-001-33-33-016-2014-00522-00
M. de Control : REPARACIÓN DIRECTA
Demandante : LUZ HELENA PISSA CLAVIJO Y OTROS
Email : obh.notificaciones@gmail.com - juridico@obhcol.com.co
Demandado : NACIÓN -MINISTERIO DE DEFENSA - POLICIA NACIONAL
Email : deval.notificacion@policia.gov.co
Asunto : OBEDECER Y CUMPLIR MODIFICA

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2.022)

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede, este Despacho procederá de conformidad con lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, el cual mediante sentencia fechada 30 de septiembre de 2021, con ponencia del Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, modificó el numeral segundo de la sentencia No. 095 de fecha 31 de mayo de 2016, proferida por éste Despacho, confirmándola en todo lo demás.

En consecuencia, se dispone:

PRIMERO: OBEDECER Y CUMPLIR lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, el cual mediante sentencia fechada 30 de septiembre de 2021, con ponencia del Dr. JHON ERICK CHAVES BRAVO, modificó el numeral segundo de la sentencia No. 095 de fecha 31 de mayo de 2016, proferido por el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral del Circuito Judicial de Cali, confirmándola en todo lo demás.

SEGUNDO: Cumplido lo anterior, archívese el expediente, previa cancelación de su radicación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eae94496b5d80508cc11968c896f8e3bd70f7660286eefdcbd140f3faf514804

Documento generado en 14/02/2022 12:52:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 155

Radicado : 76-001-33-33-016-2019-00117-00
Medio de Control : Reparación Directa
Demandante : Alix Yesenia Cuero Cabezas y Otros
Email : grupojuricodeoccidente.dm@outlook.com
Demandado : Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario –INPEC
Email : demandas.roccidente@inpec.gov.co - demandas4.roccidente@inpec.gov.co
Asunto : Pone en conocimiento prueba – Traslado Alegatos

Mediante correos electrónicos de fechas 09 y 17 de noviembre de 2021, el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas allegó la prueba documental decretada en audiencia inicial del día 23 de marzo de 2021, en vista de lo anterior, habiéndose recaudado la totalidad del material probatorio el despacho pondrá en conocimiento de las partes la prueba documental allegada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas, concediéndoles el término de 10 días para que se pronuncien respecto de la incorporación de la prueba, una vez vencido dicho término, tomando en consideración que no hay pruebas por practicar se dispone cerrar el debate probatorio, prescindir de la etapa de juzgamiento y se concede a las partes término común para que presente sus alegatos de conclusión dentro del término de los diez (10) días siguientes al vencimiento del término para pronunciarse respecto de las pruebas. Igualmente, se le advierte a las partes que la sentencia será dictada dentro de los veinte (20) días siguientes al vencimiento del término concedido para los alegatos. Se advierte que el Ministerio público, si a bien lo tiene, podrá presentar concepto.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: PONER en conocimiento de las partes las pruebas allegadas por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas,

Por secretaria remítase mediante correo electrónico las pruebas allegadas por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas, a las partes.

SEGUNDO: CONCEDER el término de diez (10) días a las entidades demandadas para que se pronuncien sobre la incorporación de la prueba decretada en audiencia inicial, allegada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario Villa de las Palmas.

TERCERO: PRESCINDIR de la Audiencia de pruebas.

CUARTO: Una vez vencido el término para pronunciarse sobre las pruebas **CÓRRASE** traslado por el término de diez (10) días, para que las partes presenten sus alegatos de conclusión por escrito, el Ministerio Público podrá rendir concepto si a bien lo tiene.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

**Lorena Silvana Martinez Jaramillo
 Juez
 Juzgado Administrativo
 Oral 016
 Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec67c11918be892fa4ea277fae1756dd36e6f34aba0c48ec965ef4c946724af3

Documento generado en 15/02/2022 11:27:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto No. 154

Radicación : 76001-33-33-016-2020-00005-00
Medio de Control : Nulidad y Restablecimiento del Derecho - Tributario
Demandante : Lorena Mera López
Email : lorena-mera1720@hotmail.com
Demandado : Distrito Especial de Santiago de Cali
Email : notificacionesjudiciales@cali.gov.co
Asunto : Fija fecha AI

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez surtidos los términos consagrados en los artículos 172, 175 Numeral 7 Parágrafo 2 y 199 del CPACA, este último modificado por el artículo 612 del C. General del P., en concordancia con los arts. 101 y 110 Ibídem, el Juzgado procederá conforme lo establece el artículo 180 de la Ley 1437 de 2011, esto es, señalando fecha para la celebración de la audiencia inicial.

Es preciso señalar que el Congreso de la Republica expidió la Ley 2080 de 2021¹, que en materia contencioso administrativo establece la posibilidad de resolver las excepciones previas antes de la audiencia inicial:

“Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

Sin embargo, en el presente caso la parte demandada no formulo excepciones de las denominadas previas y el despacho no detecta la configuración de excepciones previas, que deban declararse de oficio, y toda vez que en el presente proceso se encuentra pendiente el decreto y la práctica pruebas se fijará fecha para la audiencia inicial.

¹ “Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -ley 1437 de 2011- y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción.”

De igual manera, es preciso señalar que mediante correo electrónico de fecha 17 de noviembre de 2020, la apoderada de la parte demandante presentó renuncia al poder conferido acompañado de la comunicación de la renuncia a la demandante, toda vez que la demandante no ha designado nuevo apoderado se le requerirá para que designe nuevo apoderado judicial.

De conformidad con lo anterior, deberán las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informar al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, a la dirección de correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co, esto, a fin de remitir la citación para la realización de la audiencia, **la cual se enviará con una hora de antelación a la fecha y hora señalada en el presente auto.**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciséis Administrativo Oral de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: CONVÓQUESE a las partes, a sus apoderados y al Ministerio Público para la celebración de la AUDIENCIA INICIAL dentro del trámite de la referencia, que se realizará el día viernes, once (11) de marzo de dos mil veintidós (2.022) a las diez de la mañana (10:00 a.m.). Conforme lo establece el numeral 2 del artículo 180 del CPACA, la asistencia de los apoderados de las partes en litigio, es obligatoria.

SEGUNDO: Requerir a la demandante para que designe nuevo apoderado judicial.

TERCERO: Requerir a las partes dentro del término de ejecutoria del presente auto, informen al despacho su dirección de correo electrónico y número de teléfono, al correo adm16cali@cendoj.ramajudicial.gov.co de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
J u e z

HRM

Firmado Por:

Lorena Silvana Martinez Jaramillo
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 016
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dbde0c47d0325de44795e53382f180276942b19733971093ab1df352680ad3a5**

Documento generado en 15/02/2022 11:26:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>